



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 011 - F.E. - 2025.

SEÑOR SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGIA Y PLANIFICACION:

Vienen las actuaciones de referencia a los fines de la correspondiente intervención de esta Fiscalía de Estado, en virtud del trámite de la Licitación Pública N° 01/24, por la cual se seleccionan contratistas para la ejecución de la obra "Ampliación Escuela N° 68" en la localidad de Gobernador Costa.

Se debe aclarar que la intervención solicitada se circunscribe a lo dispuesto por el artículo 7°, inciso 8 de la Ley de esta Fiscalía de Estado V N° 96, modificada por Ley V N° 190, en cuanto establece que resulta competencia de este organismo dictaminar en licitaciones públicas.

Antecedentes

Obran a fs. 02/61 los antecedentes respecto de la obra que se pretende licitar, factibilidades de agua y cloacas y diversas notas dando cuenta de las necesidades de ejecutar las tareas aquí licitadas.

La identificación de los datos catastrales, titularidad y estado y condición de dominio del inmueble, donde se construirá la obra de referencia, se encuentran debidamente agregadas al presente trámite. Debo referir, y a las constancias me remito, que obra copia simple del informe de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble (fs. 12) del inmueble identificado como Parcela 2, Manzana 31, Sector 3, Circ. 1, en el que se informa la titularidad del Estado Nacional Argentino (Consejo Nacional de Educación) donde se emplazará la obra.

A fojas 160/161 obra la Resolución N° 320/24-S.I.E.yP., de fecha 31 de julio de 2024, mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la licitación pública N° 01/24 agregado a fs. 66/149, determinando además el presupuesto oficial en PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 82/100 (\$ 484.849.319,82) y autorizando a la Subsecretaría de Planificación a efectuar el llamado licitatorio, a la fijación de día y hora de apertura, lo cual fue dispuesto para el día 04 de septiembre de 2024 a las 11 horas en el Salón de usos múltiples de Vialidad Provincial sita en Calle Love Parry N° 533 de la ciudad de Rawson mediante Disposición N° 03/24-SP (fs. 162).

Para esta licitación también se ha previsto, en el artículo 37° del P.C.P. (Sección IV), en concordancia con lo establecido por el artículo 88° del P.C.G (Sección II) y en ejercicio de la autorización concedida por el artículo 46° de la Ley I N° 11 (antes Ley N° 533), la posibilidad que los oferentes coticen una alternativa con anticipo de fondos equivalente al 10% del monto del contrato.

Dr. Luis Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO

Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

Desde ya se deja mencionado que los oferentes debían presentar sus ofertas a valores básicos fijados al mes anterior al de la fecha de apertura de la licitación (art 3 del P.C.P., Sección IV). Se ha previsto también, mediante el artículo 4° del P.C.P. (Sección IV), que la presente obra se contratará por el sistema de Ajuste Alzado.

La publicidad del trámite licitatorio, en los términos del artículo 11 de la ley I N° 11 de obra pública, se encuentra debidamente acreditado según constancias obrantes a fojas 168/182. Asimismo se advierte que se ha efectuado la publicación en la página web oficial como en medios gráficos de amplia difusión de la zona.

A fs. 187 obra la Circular N°01 referente al Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación respecto a la presentación de ofertas, la garantía de oferta, constancias de adquisición de pliegos y en relación al mobiliario de lo que será el edificio educativo. Se advierte que la citada circular no fue debidamente aprobada por acto administrativo formal como tampoco se encuentra debidamente notificada a los presuntos adquirentes del Pliego dado que no hay constancia alguna de ello, por cuanto deberá adjuntarse la información referente a los adquirentes de los pliegos y los comprobantes correspondientes a fin de certificar que los adquirentes han tomado debido conocimiento de lo dispuesto por la Circular, puesto que la misma no ha sido acompañada por los oferentes en los sobres de presentación de oferta.

A fs. 189 se agrega la Disposición N° 04/24-S.P. por la cual se modifica la fecha del Acto de apertura, el cual se llevará a cabo el día 16 de septiembre de 2024 a las 11 horas. Se advierte que la Disposición se encontraría notificada a los presuntos adquirentes del Pliego de acuerdo a las notificaciones personales obrantes a fs. 189/vta., sin perjuicio de que no se han agregado comprobantes de la totalidad de los compradores del pliego de la presente licitación, las cuales deberán agregarse a fin de preservar el principio de igualdad que debe imperar en los procedimientos licitatorios.

Si bien se agregan correos electrónicos que pretenden hacer las veces de notificación, se advierte que en tanto y en cuanto los mismos no se encuentren debidamente rubricados por funcionario competente carecen de todo valor a los efectos propuestos.

La publicidad de la Disposición N° 04/24-S.P., en los términos del artículo 11 de la ley I N° 11 de obra pública, se encuentra acreditada según constancias obrantes a fojas 191/198. Asimismo se advierte que se ha efectuado la publicación en la página web oficial como en medios gráficos de amplia difusión de la zona.



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



Si bien se ha dado publicidad a la prorroga establecida por la Disposición 04/24-S.P., la misma no cumple con los parámetros establecidos por la normativa vigente en la materia. Sin perjuicio de ello, atento a las presentaciones de diversos oferentes y las constancias obrantes en los presentes actuados se advierte que la finalidad de la publicidad en el procedimiento licitatorio se encontraría cumplida.

A fs. 205 se agrega la Disposición N° 06/24-S.P. por la cual se modifica la fecha del Acto de apertura, el cual se llevará a cabo el día 17 de septiembre de 2024 a las 11 horas. Se advierte que la Disposición se encontraría notificada a los presuntos adquirentes del Pliego de acuerdo a las notificaciones personales obrantes a fs. 205/vta., sin perjuicio de que no se han agregado comprobantes de la totalidad de los compradores del pliego de la presente licitación, como se ha advertido precedentemente.

Nuevamente, se agregan correos electrónicos que pretenden hacer las veces de notificación, sin perjuicio de lo cual se advierte que en tanto y en cuanto los mismos no se encuentren debidamente rubricados por funcionario competente carecen de todo valor a los efectos pretendidos.

A fs. 792/793 obra una copia certificada del acta de apertura en la que se puede constatar la presentación de TRES (03) ofertas correspondientes a las firmas: 1) CONARQ CONSTRUCCIONES S.R.L. que realiza una oferta básica por la suma de \$ 527.983.032,82 y una propuesta alternativa, con un anticipo financiero del 10% por la suma de \$ 517.423.372,16; 2) TITAN S.A. que realiza una oferta básica por la suma de \$ 615.720.159,90 y una propuesta alternativa, contemplando un anticipo financiero del 10% con un descuento del 4% sobre todos y cada uno de los ítems de la oferta básica; y 3) AVR CONTRUCCIONES S.R.L. que realiza una oferta básica por la suma de \$ 493.091.758,23 y una propuesta alternativa, contemplando un anticipo financiero del 10% con un descuento del 7% sobre todos y cada uno de los ítems de la oferta básica.

A fs. 795 obra Disposición N° 07/24-SP por la cual se designa a los miembros integrantes de la Comisión de Pre-adjudicación.

A fs. 796/798 la comisión de pre adjudicación requiere a los oferentes la presentación de documentación no excluyente faltante.

Se agrega a fs. 898/904 el presupuesto oficial actualizado al mes de agosto de 2024 y la planilla de composición de gastos generales y mano de obra aplicada para la elaboración al mes base según convenio UOCRA-CAC.

A fs. 906/911 la Comisión de Pre-adjudicación elabora y agrega el DICTAMEN de PREADJUDICACIÓN analizando la


Dr. Lucas Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO


Dra. Magali VANQUELLA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

totalidad de la documentación agregada por las firmas oferentes determinando en forma preliminar, que solo las ofertas presentadas por las firmas CONARQ CONSTRUCCIONES S.R.L. y AVR CONSTRUCCIONES S.R.L. resultan admisibles procediendo a su análisis, en tanto la oferta presentada por la firma TITAN S.A. no resulta admisible toda vez que no ha dado cumplimiento a lo solicitado por la comisión de pre-adjudicación.

Adentrándose en el estudio de conveniencia de las propuestas que se consideraron admisibles, la Comisión individualiza documentación e informes que se adjuntan a las ofertas, citando con el número de fojas a las que corre cada documento y concluyen verificando y certificando, que las propuestas cumplen con los aspectos formales de los sobres ofertas y que no encuentran objeciones por lo que pasan a analizar la conveniencia de las mismas en "los aspectos técnicos y económicos.

En relación con la ponderación técnica de las ofertas concluyen, también que ambas propuestas se consideran técnicamente aceptables para la ejecución de la obra, luego de detallar los documentos esenciales, tales como los datos del representante técnico en el sentido de que cumple con los requerimientos, el listado de equipos, el listado de obras ejecutadas, los análisis de precios, el plan de trabajo e inversiones y la nómina de especificaciones, por lo que en cuanto responde a lo solicitado consideran que los mismos son acordes para el desarrollo razonable de la obra que se ha analizado como objeto de la presente licitación.

En relación con el aspecto económico efectúan una confrontación, de la oferta con los precios del presupuesto oficial actualizado a la misma fecha de cotización, de la cual resultan los valores que fueron transcritos en los párrafos anteriores. De ello resulta que en la propuesta presentada por la firma AVR CONSTRUCCIONES S.R.L. se verifica conveniente en términos económicos atento que por una parte el valor final como determinante resulta favorable por ser relativamente menor como por otra parte su costo resultante se encuentra en un rango mayor, ello debido a la cotización bajo el sistema de ajuste alzado, infiriendo con ello una correcta inversión en los recursos para ejecutar los trabajos.

Adentrándose en el estudio de la propuesta económica, la Comisión efectúa el relevamiento del cómputo y presupuesto desarrollado, del plan de trabajos e inversiones, de los análisis de precios, de los precios unitarios, de los valores considerados para la mano de obra, de los gastos generales y particulares, a los cuales he de remitirme en mérito a la brevedad, concluyendo así que la oferta de la empresa AVR CONSTRUCCIONES S.R.L. resulta conveniente a los intereses provinciales en términos de formulación técnico-económica.



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

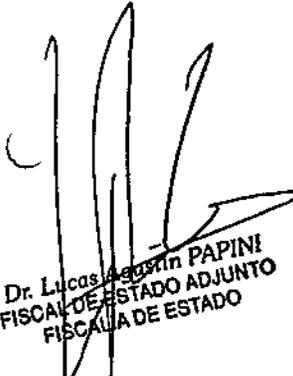


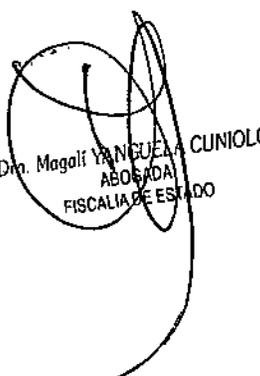
Por último, la Comisión refiere que la opción de la oferta alternativa de la citada empresa ofrece el descuento antes señalado, en los términos de las condiciones de contratación, para el caso de que se otorgue un anticipo financiero, dicho desembolso produce un resultado final de las inversiones de ahorro para el fisco de aproximadamente \$ 91.213.457,61. Con tales argumentos expuestos de manera sintética justifican la conveniencia técnica, económica y recomiendan la adjudicación a la oferta presentada por la AVR CONSTRUCCIONES S.R.L. en su variante alternativa con anticipo financiero.

Se advierte que a fs. 914 se agrega la Disposición N° 09/24-SP por la cual se invita al oferente a notificarse del dictamen de la comisión de pre-adjudicación. Se observa seguidamente que las notificaciones personales obran a fs. 914/vta.

A fs. 918 desde la Subsecretaría de Planificación, mediante Nota N° 525/24-SP, sugieren adjudicar la presente licitación a la oferta BASICA de la firma AVR CONSTRUCCIONES S.R.L. por considerar, a diferencia de lo expuesto por la Comisión de Pre-adjudicación, que la oferta alternativa presentada por la firma presenta algunos valores que podrían poner en riesgo el desarrollo de la obra. Se advierte que dicha nota no ha sido debidamente notificada a los oferentes por cuanto deberá procederse a notificar a los mismos previo a la emisión del acto administrativo de adjudicación, toda vez que importa un cambio en lo aconsejado por la Comisión de Pre-adjudicación.

A fs. 922/925 se agrega el Dictamen N° 487/2024-DGAJLyD en el cual la Asesora Legal sin mayor análisis del procedimiento desarrollado manifiesta no encontrar objeciones legales que formular, sin perjuicio de observar que deberá adjuntarse los certificados de Auditoría Técnico-Contable y de Saldo de Contratación Anual de la firma pre-adjudicataria. Cabe recordar las palabras de la Procuración del Tesoro de la Nación respecto de los dictámenes, en cuanto sostuvo que *"El dictamen jurídico no puede constituir una mera relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación concreta y jurídicamente determinada, efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta"* (Dictamen 243:142). En este mismo sentido sostuvo asimismo que *"Los dictámenes jurídicos previos suponen el análisis específico, exhaustivo y profundo de una situación concreta, a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta."* (Dictamen 253:622). Es por ello, que se sugiere a futuro que se tengan en cuenta estas consideraciones a los fines de la debida intervención por parte de la asesoría legal del ministerio oficiante.


Dr. Lucas Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO


Dra. Magalí YANQUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

Se hace constar que obra la intervención de la Contaduría General a fs. 930/932 con la incorporación de la planilla de "control de licitación" y observaciones en relación a la factibilidad de los servicios de gas y electricidad, las cuales deberán ser subsanadas previo a dar continuidad al trámite.

A fs. 934/936 se expide la Subsecretaría de Planeación manifestando expresamente que las cuestiones relativas a las factibilidades de los servicios de energía eléctrica y gas no importaran un problema al desarrollo de la obra, sosteniendo así en relación al servicio de gas que *"la capacidad necesaria para el normal funcionamiento de la calefacción de la escuela alcanzara a cubrirse con el actual medidor G40 sin la necesidad de efectuar obras complementarias, razón por la cual tampoco sería necesaria la factibilidad del servicio"*, en total contraposición con lo sostenido por Camuzzi Gas Del Sur S.A.. Asimismo, y en relación al servicio de energía eléctrica, manifiesta expresamente que *"...la escuela cuenta con un punto de conexión y el respectivo medidor (...) y la ampliación que se tramita es de 228,05m2, lo cual no implicaría un consumo excesivo"* pese a que desde la Cooperativa de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo "Tehuelches Ltda." informan que para brindar la factibilidad del servicio falta la estación transformadora. Es en virtud de ello, que las afirmaciones vertidas por la actual titular de la Subsecretaría de Planificación quedan bajo su exclusiva responsabilidad y del titular de la cartera actual que ha autorizado la continuidad del trámite.

A fs. 938 obra agregado el preventivo de gastos.

A fs. 940 obra nueva intervención de la Contaduría General por la cual se deja constancia que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para dar continuidad al trámite.

Se advierte que no se encuentran agregados los Certificados de Auditoría Contable y de saldo de capacidad de contratación anual de la firma pre-adjudicataria, sin los cuales no es posible dar continuidad al trámite, por lo que los mismos deberán ser agregados y se deberá constatar que la información plasmadas en los mismos respondan a las condiciones necesarias que debe reunir la firma ACV CONSTRUCCIONES S.R.L. para resultar finalmente adjudicataria de la presente licitación, ello claro está previo a la emisión del acto administrativo correspondiente, bajo exclusiva responsabilidad de los funcionarios actuantes.

Conclusión

Tal como lo viene sosteniendo esta Fiscalía de Estado en forma reiterada, sobre los aspectos formales y sustanciales del procedimiento licitatorio principalmente he de referirme a aquellos que tengan o puedan tener relación con el interés fiscal.



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



Sin perjuicio de ello, respecto de los aspectos tales como el instrumento de aprobación y el contenido del Pliego de Bases y Condiciones, los recaudos presupuestarios preventivos, las publicaciones de ley, la realización del acto de apertura, la notificación del dictamen a los interesados, etc., han sido analizados de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente de referencia; concluyendo que la presente licitación se ha llevado adelante conforme manda la normativa vigente, que a su vez se encuentra acreditada la publicidad del proceso licitatorio que se trae a análisis y consecuentemente asegurada la concurrencia.

Por lo expuesto y dejando a salvo que, tanto la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas, como el cotejo y ponderación de la cotización de los distintos ítems de la oferta y su comparación con el Presupuesto Oficial, como la verificación de los cómputos de la propuesta y el estudio de los antecedentes o experiencia del oferente cuya adjudicación se aconseja corresponde, tanto a la Comisión de Pre-adjudicación, como a los funcionarios con competencia en la materia en tanto, dichos aspectos exceden el marco de competencia del suscripto, y subsanadas que sean las observaciones efectuadas, he de concluir que no encuentro razones para ver comprometido el interés fiscal en los términos del Artículo 7°, inciso 8° de la Ley V N° 96, modificada por Ley V N° 190.

FISCALIA DE ESTADO, 17 de febrero de 2025.-

Dra. Magalí WANGUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

Dr. Lucas Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO

